



PROCESO	INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JUAN CLIMACO MOZO
ACREEDOR	BANCO GNB SUDAMERIS Y OTROS
RADICACION	2022-00094
FECHA	MARZO 29 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informando que el apoderado del acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A, solicita se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que fue allegado al despacho memorial presentado por el apoderado del acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A, solicita se dicte sentencia anticipada (liquidación anticipada).

Procede el despacho a resolver la solicitud de sentencia anticipada previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sobre el tema de las sentencias anticipadas tenemos que el art 278 de C.G.P. dispone:

"Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."

Negritas y subrayados propios del despacho.

CASO CONCRETO

En el caso concreto tenemos que el apoderado del acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A, solicita se dicte sentencia anticipada.



De la revisión del expediente observamos que por medio de auto de fecha 23 de enero de 2023, notificado el día 24 de enero de 2023 por estado No 005, este despacho ordenó el nombramiento de una lista de 3 liquidadores, para que actualizaran el listado de bienes del deudor.

El día 25 de enero de 2023, por medio de correo electrónico el Dr FRANCISCO J HERNANDEZ BÖHME, aceptó el nombramiento de liquidador y se encuentra pendiente que presente su trabajo.

Así las cosas, se tiene que el auto que nombró a los liquidadores se encuentra en firme y adicional a lo anterior el Dr FRANCISCO J HERNANDEZ BÖHME, acepto el cargo. Por lo anterior se concluye que en el presente proceso no se cumple el numeral 2 del art 278 del C.G.P. y por tal motivo este despacho no puede decretar una sentencia anticipada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Abstenerse de decretar sentencia anticipada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422107be0e980b079d20dc4b940304d7701283d76c7414c1c4218abb4936a0c**

Documento generado en 29/03/2023 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0027**

SOLEDAD, **MARZO 30 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO